

Version. 6.1. (25/06/2024)

FECHA FIRMA CONTRATO

AÑO	MES	DÍA
2026	07	14

El presente contrato se celebra entre los suscritos

Suscrito (i)
MARCO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUERRERO
Documento Identidad: 79.912.744
PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S.
Con identificación tributaria (NIT):
901.156.998-3
quien para efectos del presente contrato se denominará "PAYMENTS WAY"

Suscrito (ii)
daniel lopez
Documento Identidad: 1030599432
TECHMERCH
Con identificación tributaria (NIT):
1030599432
quien para efectos del presente contrato se denominará "SUBCOMERCIO"

Celebran el presente Contrato Comercial de Prestación de Servicio de Recaudo a través de

MODELO GATEWAY



en adelante el "Contrato" el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas a las siguientes definiciones y antecedentes:



I. DEFINICIONES

Las Partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones para los efectos del contrato:

- PASARELA DE PAGO MODELO GATEWAY:** Se refiere a la plataforma que ofrece PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S. al SUBCOMERIO para permitir la transmisión de la información de los pagos efectuados por los Tarjetahabientes, a través de medios electrónicos tales como Internet y otras redes informáticas.
- PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S.:** se trata de PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S. (En adelante PAYMENTS WAY o PWS), sociedad comercial que tiene por objeto el servicio de recaudo de dinero para la comercialización y distribución de productos y/o servicios de terceras personas, a través del desarrollo de soluciones tecnológicas
- SUBCOMERCIO:** Es la persona jurídica o natural que contrata los servicios de PAYMENTS WAY para recaudo de venta de productos y servicios, en el caso que se trate de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) se utilizará la misma definición.
- TARJETAHABIENTE/CUENTAHABIENTE/CLIENTE/DONADOR:** Es aquella persona natural o jurídica titular de la tarjeta que está autorizado para efectuar transacciones (compra de

productos y servicios o donaciones) en medios de acceso habilitados por el sistema de pagos de la marca.

- 1.5. **TRANSACCIÓN:** Es aquella operación manual o electrónica realizada por el TARJETAHABIENTE, CUENTAHABIENTE o CLIENTE por medio de la cual utiliza el medio de pago para realizar compra de productos y servicios o donaciones
- 1.6. **VENTA DE BIENES/PRODUCTOS:** Se entiende como la adquisición de bienes y servicios o realización de donaciones (que no excedan 50 SMLMV) que realiza el TARJETAHABIENTE al SUBCOMERCIO.
- 1.7. **TRANSACCIÓN FRAUDULENTE:** Es aquella transacción no realizada por el titular de la tarjeta u originada en la falsificación y/o adulteración parcial o total de la tarjeta o del comprobante de venta de transacción electrónica.
- 1.8. **VENTA NO PRESENTE:** Son aquellas transacciones realizadas mediante mecanismos electrónicos, en las cuales el medio de pago no está presente (Tarjeta de crédito, tarjeta débito o cuenta bancaria) o las transacciones realizadas en efectivo conforme a los convenios habilitados.



II. CONSIDERACIONES Y CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

- 2.1.1. El SUBCOMERCIO, mientras esté vinculado al Modelo GATEWAY, no podrá desarrollar ninguna de las actividades prohibidas por la pasarela
- 2.1.2. El SUBCOMERCIO debe estar formalmente registrado en la República de Colombia.
- 2.1.3. El SUBCOMERCIO deberá mantener actualizados sus datos y las condiciones de operación de su negocio. En el evento de existir cualquier modificación de su actividad, datos contacto, ubicación, representante legal y administradores o cambio de razón social, el SUBCOMERCIO deberá notificar inmediatamente a PAYMENTS WAY.
- 2.1.4. El SUBCOMERCIO no deberá permitir que terceros utilicen los servicios del Modelo GATEWAY ni contratar estos servicios en nombre de terceros, a menos que medie autorización de PAYMENTS WAY.
- 2.1.5. El SUBCOMERCIO deberá contar con un código único GATEWAY habilitado por una entidad financiera colombiana, de no tenerlo, se tornará inejecutable el presente texto, evento en el cual las partes deberán suscribir otro contrato de diferente naturaleza.

2.2. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE:

- 2.2.1. El SUBCOMERCIO deberá tramitar la autorización para toda transacción con Tarjeta y obtener el código de autorización para cada transacción, de acuerdo con lo definido en los Reglamentos de las Franquicias y realizar las actividades de cotejo de la documentación e información a su cargo, absteniéndose de almacenar el código de seguridad impreso en la Tarjeta y de recopilar la información sensible de la Tarjeta o El Tarjetahabiente.

2.4. RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMERCIO:

- 2.3.1. El SUBCOMERCIO será exclusivamente responsable por los reclamos que presenten sus clientes en cuanto a calidad, cantidad y entrega de los bienes y servicios que sean vendidos.
- 2.3.2. El SUBCOMERCIO deberá Responder por los perjuicios originados por la fuga de información y/o el mal uso de esta y asumir los fraudes que se produzcan como consecuencia de tales prácticas.
- 2.3.3. El SUBCOMERCIO se obliga a conservar, como mínimo, por cinco (5) años, o el término fijado en las normas colombianas si este es superior al indicado, los originales y las copias de los

documentos y soportes de (i) las transacciones, (ii) la atención de reclamaciones y contracargos (iii) solicitudes de reversiones que se pueden presentar en virtud de la aceptación de los medios de pago a través de los servicios de PAYMENTS WAY.

El contrato estará regido por el siguiente esquema de.



III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. En virtud de este Contrato, el SUBCOMERCIO concede a PAYMENTS WAY la calidad de recaudador de las Ventas de los Productos. Por consiguiente, PAYMENTS WAY se obliga para con el SUBCOMERCIO a prestar el servicio de recaudo de las sumas de dinero a través del sistema de Pasarela de Pago modelo “Gateway”.

El presente contrato incluye el recaudo de las sumas de dinero de todos los Productos, salvo que las Partes de común acuerdo determinen la exclusión de un producto o servicio determinado o estén vinculados con actividades ilícitas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia inicial de este Contrato será de un (1) año. Al vencimiento de este Contrato, el mismo podrá ser prorrogado por periodos iguales o según los términos y las condiciones que PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S. y el SUBCOMERCIO pacten.

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si ninguna de las Partes notifica la intención de dar por terminado el contrato con una antelación de treinta (30) días calendario previos a la terminación de la vigencia, el contrato se prorrogará automáticamente por otro periodo igual a la inicial.

CLÁUSULA TERCERA. - REMUNERACION. El SUBCOMERCIO pagará a PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S. a título de remuneración por la ejecución del presente contrato lo ofrecido en la propuesta comercial que previamente ha aceptado el SUBCOMERCIO y hace parte integral del presente acuerdo, en caso de que no se hubiese remitido propuesta comercial se cobrarán las tarifas que se encuentren vigentes al momento de del registro en la página web de PAYMENTS WAY (<https://paymentsway.co/soluciones/>).

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** Al valor que resulte como remuneración por cada transacción se le sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha del pago.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO.** PAYMENTS WAY radicará los primeros cinco (5) días de cada mes la factura de servicios del mes inmediatamente anterior al correo indicado por el SUBCOMERCIO en el proceso de registro, dicha radicación será un requisito para que el SUBCOMERCIO realice el respectivo pago dentro de los ocho (8) días siguientes.

CLÁUSULA CUARTA. - RECLAMACIONES Y CONTRACARGOS. En caso de que un CLIENTE presente ante el SUBCOMERCIO o el emisor del medio de pago una reclamación por no encontrarse conforme con las calidades del producto o la prestación del servicio, el SUBCOMERCIO proporcionará los soportes a la entidad financiera que notifico la apertura del contracargo o la reclamación a fin de que se realice el estudio y se determine si se hará efectivo el descuento por la transacción al SUBCOMERCIO.

Para todos los casos previstos en este contrato PAYMENTS WAY no se hace responsable del trámite o pago de contracargos u obligaciones derivadas de reembolsos, en todo caso la pasarela se compromete a coadyuvar al SUBCOMERCIO con el trámite contracargos (notificación de la disputa, recepción de comprobantes de pagos, remisión al BANCO de comprobantes, notificación de la decisión) cuando el BANCO notifique la existencia de una disputa con el CLIENTE.

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de contrato de modelo GATEWAY el SUBCOMERCIO deberá notificar a la pasarela la remisión de la disputa que envía el BANCO, para que este despliegue las actividades de apoyo pertinente.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA Y RELACIONES. El presente Contrato es de prestación de servicios de recaudo por la Venta de Productos, lo cual no implica responsabilidad coligada, compartida o plural ni asunción de obligación por las Partes en el desarrollo de las actividades de este Contrato, salvo las expresamente establecidas en el mismo. Por lo anterior, las Partes manifiestan que no existe acuerdo de exclusividad y que el SUBCOMERCIO mantendrá indemne a PAYMENTS WAY respecto a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que realice uno o varios clientes respecto de la calidad, veracidad y/o idoneidad de los Productos.

PAYMENTS WAY actuará con absoluta autonomía técnica y administrativa y no estará sometida a subordinación del SUBCOMERCIO. De acuerdo con la naturaleza de este Contrato, PAYMENTS WAY podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y al pago de las sumas de dinero estipulados en virtud de la prestación de sus servicios.

En ningún evento PAYMENTS WAY actúa como mandatario, con o sin representación, del SUBCOMERCIO, como tampoco tiene ni ejerce facultades o poderes para realizar actos o contratos que vinculen jurídicamente al SUBCOMERCIO. Por lo tanto, todos los efectos legales y contractuales por la venta de los productos será responsabilidad exclusiva del SUBCOMERCIO.

CLÁUSULA SEXTA. - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUBCOMERCIO. En desarrollo del presente Contrato, el SUBCOMERCIO se obliga a:

- a. Asumir los impuestos, retenciones y gravámenes aplicables a sus transacciones y exonerar a PAYMENTS WAY y al BANCO de toda responsabilidad fiscal en cabeza del SUBCOMERCIO.
- b. Proveer a PAYMENTS WAY cuando este lo requiera las características de los Productos y cualquier otra que se requiera para el desarrollo del Contrato.
- c. Proveer y poner a disposición de PAYMENTS WAY cuando sea pertinente, asesorías, folletos y otras ayudas de ventas que el SUBCOMERCIO haya publicado de manera física o virtual.
- d. Pagar las sumas de dinero a PAYMENTS WAY establecidas en el presente Contrato.
- e. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEBERES Y OBLIGACIONES DE PAYMENTS WAY. En desarrollo del presente Contrato, PAYMENTS WAY se obliga a:

- a. Abstenerse de estipular, conceder u otorgar condiciones distintas o adicionales a las establecidas por el SUBCOMERCIO para la prestación o venta los Productos.
- b. A absolver y solucionar las dudas y preguntas que el SUBCOMERCIO realice con ocurrencia de este contrato.
- c. A suministrar la información técnica requerida para el desarrollo del presente contrato.
- d. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS E INDEMNIDAD. PAYMENTS WAY cooperará en todo momento con los representantes del SUBCOMERCIO y reportará inmediatamente a éste cualquier información que llegue para la atención de los clientes, relacionada con quejas o reclamos con respecto a los productos, sus necesidades e intereses y condiciones del mercado. Por lo tanto, el SUBCOMERCIO deberá dar respuesta inmediata a la(s) eventual(es) queja(s) de los clientes toda vez PAYMENTS WAY actúa como recaudador del dinero por las Ventas de los Productos.

PAYMENTS WAY no será responsable por la calidad o idoneidad de los Productos que ofrece el SUBCOMERCIO a los clientes, siendo este último responsable por las garantías y calidades de estos.

El SUBCOMERCIO será el único responsable por cualquier pago, bonos o premio obtenido por los clientes., por lo tanto, el SUBCOMERCIO deberá informar a los clientes que PAYMENTS WAY actúa solamente como recaudador del dinero y prestador de servicios, y que cualquier bono o premio deberá ser reclamado en forma directa por los clientes al SUBCOMERCIO.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá terminar por las siguientes causales.

- a. De mutuo acuerdo entre las partes.
- b. PAYMENTS WAY podrá dar por terminada la relación contractual de forma unilateral y en cualquier momento, por mandamiento del Banco, las Franquicias, cualquier autoridad gubernamental, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización.
- c. PAYMENTS WAY podrá dar por terminado el contrato sin lugar a indemnización al SUBCOMERCIO cuando se presenten i) transacciones con comprobantes previamente elaborados, ii) transacciones con tarjetas robadas, extraviadas o con montaje, iii) recargo en los precios por el uso del medio de pago, iv) terminación o cierre del SUBCOMERCIO, v) venta del SUBCOMERCIO, vi) falsedad sobre la actividad económica, vii) apertura del SUBCOMERCIO para la realización de actividades fraudulentas o ilícitas, viii) información irregular o falsa para la apertura en la cuenta de depósito, ix) avances en efectivo, x) cancelación de la cuenta de depósito por mal manejo, xi) niveles excesivos de fraude, xii) incumpla con los deberes y cargas de confidencialidad de la información o que registre una alta vulnerabilidad en materia de seguridad de la información.
- d. PAYMENTS WAY podrá dar por terminado el contrato sin lugar a indemnización cuando el SUBCOMERCIO o sus representantes sean vinculados formalmente a una investigación de carácter penal en Colombia o en el exterior, cuando uno de estos sea vinculado a una lista vinculante, restrictiva o complementaria del servicio de listas manejado por el PWS o cuando el SUBCOMERCIO o sus representantes sean vinculados en una investigación judicial de tal magnitud que pueda afectar la reputación de PWS o el BANCO.
- e. El SUBCOMERCIO o PAYMENTS WAY podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento remitiendo aviso escrito con una antelación de treinta (30) días calendario, para lo cual deberá estar a paz y salvo con PAYMENTS WAY y no tener en la consola disputas incoadas por sus clientes.
- f. Por las demás señaladas en los Términos y Condiciones de Uso para el SUBCOMERCIO (<https://paymentsway.co/terminos-y-condiciones/>)
 - **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se dé por terminado el contrato por una circunstancia imputable a alguna de las partes que degenere en un perjuicio, la parte cumplida podrá solicitar el pago de indemnización por vía judicial y extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MARCAS Y PATENTES. El presente Contrato, no faculta a las Partes para obtener o tratar de obtener durante su vigencia ni después, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase respecto de patentes, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, emblemas, rótulos, diseños, elementos literarios, artísticos o publicitarios, *good will*, *know how* de propiedad de cada una de las Partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CESIÓN. Ni este Contrato ni las prestaciones correlativas, ni los derechos, créditos, acciones que del mismo derivan podrán ser cedidos en todo o en parte, o ser dados en garantía a ninguna persona sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las Partes. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito dará lugar a terminación de este Contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de declaración judicial o proceso judicial alguno.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a que toda la información que a partir de la fecha reciban sus funcionarios, empleados o asesores, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, será mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, tomarán todas las medidas necesarias para que la información, documentos, licencias, tecnología, entre otras, no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato. De acuerdo con lo anterior, las Partes deberán guardar completa reserva y confidencialidad sobre tal información reservada y confidencial, de que tenga conocimiento en ejercicio de las gestiones encomendadas y solamente podrá comunicarlos, revelarlos o denunciarlos en la forma y en los casos previstos en las leyes colombianas. Esta obligación se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato adicionada en cinco (5) años contados a partir de la terminación de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato, los derechos y obligaciones de las Partes estarán sujetas y reguladas de conformidad a las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DIRECCIÓN NOTIFICACIONES. Para efectos de cualquier notificación o comunicación que las Partes requieran en desarrollo del presente Contrato, estas deberán ser realizadas en las siguientes direcciones:

- **PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S.**
PBX: 7035887
Ciudad: Bogotá
Dirección: Carrera 11 A # 93- 52 Oficina 503
Correo Electrónico: juridica@paymentsway.co
- **EL SUBCOMERCIO**
La información de notificación del SUBCOMERCIO será la consignada durante el registro, o las solicitudes de actualización de datos, la cual reposa en las plataformas de PAYMENTS WAY

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TRATAMIENTO DE DATOS. De acuerdo con el Régimen General de Protección de Datos Personales reglamentado por la Constitución Política Nacional, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás legislaciones que desarrollan los derechos que tienen las personas de conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información que de ellas sea objeto de tratamiento en bases de datos de entidades públicas y/o privadas, el SUBCOMERCIO entiende que se recolectarán datos de los CLIENTES, en este sentido velarán junto con la PASARELA en la protección de los mismos y el correcto uso en sus bases de datos, en todo caso el CLIENTE aceptará en el check-out no solo la política de tratamiento de datos del SUBCOMERCIO sino también de PAYMENTS WAY para los fines que allí se dispongan.

PAYMENTS WAY manifiesta que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personal, por medio de la cual se establecen los parámetros para manejar la información recopilada con ocasión del presente acuerdo y aquella que se encuentre contenida en los Bancos y Bases de Datos de PAYMENTS WAY, en consecuencia, los clientes aceptan la forma en que el PAYMENTS WAY hará uso de sus datos personales.

Esta cláusula servirá como un equivalente funcional de un aviso de privacidad, por lo que con la suscripción del presente contrato el SUBCOMERCIO manifiesta su aceptación frente al tratamiento de sus datos que hará PAYMENTS WAY.

- **PARÁGRAFO.** El SUBCOMERCIO reconocerá a PAYMENTS WAY los daños, perjuicios y/o sanciones que se puedan llegar a ocasionar derivados de reclamaciones de los titulares de la información que se originen por imprecisiones u omisiones relacionadas con la declaración contenida en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes a causa o con ocasión del contrato, no pudiéndose arreglar amigablemente entre las Partes en un término de treinta (30) días calendario, se resolverá definitivamente por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por UN (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al procedimiento establecido por este Centro.
- b. Las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas y tarifas previstas para el efecto por el Centro.
- c. El tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del indicado Centro.
- d. El tribunal fallará en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales sobre la materia.
- e. Los gastos totales que causare el proceso arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes reconocen y declaran que celebran un contrato de naturaleza eminentemente civil y comercial, reglado por las disposiciones aplicables por el Código Civil y en su defecto por el Código de Comercio y por ello, en virtud del acuerdo que los vincula no se puede predicar la configuración de una relación de orden laboral, por ello, las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento, reclamo a fin de declarar un incumplimiento de orden laboral o conflicto de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se obligan a realizar todas las actuaciones tendientes a verificar que el personal a su cargo, socios, accionistas, junta directiva, administradores, proveedores, colaboradores y demás, y los recursos que estos detenten o llegaran a detentar no se encuentren mediata o inmediatamente relacionados con actividades ilícitas contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial en las tipificadas como delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; en todo caso, pudiéndose presentar durante la vigencia de este contrato o sus prorrogas la apertura de un proceso penal, civil, administrativo o de otra índole que relacione a alguno de los extremos contractuales o los miembros de su estructura con conductas ilícitas, podrá la otra parte dar por terminado el contrato de manera unilateral.

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** PAMENTS WAY actuará bajo los lineamientos de su Manual de Prevención del Riesgo LA/FT/FPADM, el SUBCOMERCIO en caso de no estar obligado a la implementación del sistema para la prevención del riesgo LA/FT/FPADM mantendrá indemne a PAYMENTS WAY por cualquier reclamación que surja de esta índole y que sea imputable a este.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El SUBCOMERCIO autoriza a PAYMENTS WAY a intercambiar información con las entidades financieras con las ha adquirido productos financieros, en todos los asuntos relacionados con la Prevención del LA/FT/FPADM.
- **PARÁGRAFO TERCERO.** El SUBCOMERCIO autoriza a PAYMENTS WAY a realizar la debida diligencia en bases de datos de listas vinculantes y complementarias de sus socios u accionistas, empleados de niveles directivos, aliados y proveedores, así como de las personas que hagan uso de sus servicios; las revisiones que se realicen sobre estas últimas, podrán hacerse aleatoriamente o a discreción de PAYMENTS WAY y en ningún caso podrán vulnerar ninguna legislación vigente sobre tratamiento de datos, sin perjuicio de comunicarlo a las autoridades competentes cuando se realice un hallazgo que comprometa la integridad del PAYMENTS WAY o esta se encuentre obligada a realizarla.
- **PARÁGRAFO CUARTO.** El presente Contrato se dará por terminado en forma automática sin necesidad de formalidades adicionales si alguna de las Partes es: (i) formalmente vinculada

por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos fuentes del LA/FT/FPADM, (ii) incluidos en listas vinculantes, restrictivas y complementarias que consulta el PAYMENTS WAY.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS. Las partes declaran y dan fe que el origen de los fondos con los que se pagaran la remuneración pactada en este contrato tiene origen en actividades lícitas y se encuentran legalizados ante todas las entidades de orden fiscal y tributario de la República de Colombia, así mismo las partes declaran que no están inmersos en listas o circulares restrictivas de orden nacional o internacional y dan fe de la total pulcritud del origen y destinación de sus recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA. La ejecución del presente contrato está sometida a condición suspensiva, por lo cual tendrá efectos jurídicos solamente cuando el AGREGADOR notifique al SUBCOMERCIO su aprobación en la consola transaccional, si la respuesta por parte de PAYMENTS WAY frente a la solicitud de integración es de rechazo el presente contrato nunca surtirá efectos jurídicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes reconocen y aceptan que la expresión de suscripción o firma digital realizada en este documento mediante los mecanismos de firma electrónica o digital conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones del decreto 2364 de 2012, tendrán plena validez jurídica y extrajurídica respecto a los suscriptores y terceros y por ello, reconocen que la ausencia de una firma mecánica o manual, no supondrá ningún efecto de ineficiencia, invalidez o inexistencia del presente acuerdo de voluntades.

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** La persona que realiza la aceptación y firma del registro y del presente documento bajo gravedad de juramento declara que es una persona capaz de suscribir obligaciones en nombre propio o en nombre de la persona jurídica que representa, en caso de que no posea la debida autorización mantendrá indemne a PAYMENTS WAY por cualquier perjuicio que este acto llegare a ocasionar.

SUBCOMERCIO

TECHMERCH

1030599432

daniel lopez

1030599432